

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 19 DE FEBRERO**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-ambolada. O/O	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	FECHAS	O/O	O/O					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>				
18-2-916	74,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,80	18-2-916	455,00	Banco de España.....	500			456,00	
	74,70	" B, de 25.000 " " "	75,00 y 74,90	18-2-916	277,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos...	500	45		277,00	
	74,85	" D, de 12.500 " " "	75,10, 15, 20 y 15	11-2-916	202,00	Banco Hipotecario de España...	500				
	77,15	" C, de 5.000 " " "	77,25	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50			
18-2-916	77,50	" B, de 2.500 " " "	77,70 y 75	18-2-916	112,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
	77,60	" A, de 500 " " "	77,70 y 75	8-2-916	95,00	Banco Español de Crédito.....	250				
18-2-916	77,30	" H, de 200 " " "	77,25, 30 y 40	17-2-913	257,00	Unión Española de Explosivos..	100				
18-2-916	77,30	" G, de 100 " " "	77,25, 30 y 40		56,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500			55,00	
18-2-916	75,75	En diferentes series.....			20,25	" " " Ordinarias.	500			20,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado).</i>		17-2-916	338,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	82,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,75	28-12-915	72,50	La Papelera Española.....	500				
	82,60	" B, de 12.000 " " "	82,80 y 75	7-3-914	94,00	Unión Alcohólica Española.....	100				
18-2-916	84,90	" D, de 6.000 " " "	84,85	10-1-916	22,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
18-2-916	84,90	" C, de 4.000 " " "		18-2-916	364,00	Mediodía de Madrid.....	100			364 pts. ac.	
	85,00	" B, de 2.000 " " "	84,85 y 85,15		370,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	570				
18-2-916	85,00	" A, de 1.000 " " "	85,20	18-2-916	256,00	Idem Norte de España.....	475			256	
18-2-916	84,90	" H, de 200 " " "				B.º Español del Rfo de la Plata.	475				
18-2-916	84,90	" G, de 100 " " "									
18-2-916	84,90	En diferentes series.....	82,80			<b>OBLIGACIONES</b>					
		4 POR 100 AMORTIZABLE		18-2-916	95,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500				
18-2-916	87,40	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...		18-2-916	104,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
11-2-916	87,25	" D, de 12.500 " " "		17-2-916	15,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500				
16-2-916	87,50	" C, de 5.000 " " "	87,50	25-1-916	32,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
18-2-916	88,00	" B, de 2.500 " " "	88,00	29-2-915	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
18-2-916	88,00	" A, de 500 " " "	88,00	16-2-916	101,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500				
18-2-916	88,00	En diferentes series.....	88,00	11-2-916	89,25	Idem íd. íd. íd..... " B.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		7-2-916	78,00	Idem íd. íd. íd..... " C.	500				
18-2-916	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,75			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	500				
18-2-916	95,50	" B, de 25.000 " " "	95,55, 60, 65 y 75	26-1-916	64,00	" " " 1. <sup>a</sup> serie.	475				64,00
18-2-916	95,65	" D, de 12.500 " " "	95,75 y 85	22-1-916	63,50	" " " 2. <sup>a</sup> serie.	475	3			63,50
18-2-916	96,50	" C, de 5.000 " " "	96,50 y 45	2-1-916	62,50	" " " 3. <sup>a</sup> serie.	475	3			62,50
18-2-916	96,50	" B, de 2.500 " " "	96,40 y 50	22-1-916	63,50	" " " 4. <sup>a</sup> serie.	475	3			63,00
18-2-916	97,90	" A, de 500 " " "	97,90	22-1-916	60,00	" " " 5. <sup>a</sup> serie.	500	8			61,00
18-2-916	96,50	En diferentes series.....				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>					
		OBLIGACIONES DEL TESORO		18-2-916	78,00	Obligaciones.....					
18-2-916	102,60	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	102,60	17-2-916	88,00	Idem por resultas.....	500				
18-2-916	102,60	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	102,60 y 65	18-2-916	92,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500				92,00
18-2-916	102,95	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	102,95	12-2-916	93,75	Cédulas para íd. de íd. en el ensanche....	500				
18-2-916	102,95	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	102,90								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	378 500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	17 500
5 por 100 amortizable.....	299 000
Acciones del Banco de España.....	5 500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4 500
Azucareras.—Preferentes.....	2 000
Idem ordinarias.....	5 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	136 000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, á la vista, cheque.....	150 000
Cambio medio.....	89,466
Billetes.....	
Cambio medio.....	

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, cheque.....	4 500
Cambio medio.....	25,082
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid.— Núm. 51  
 1.º Febrero 1916  
 Anexo núm. 1.— Pág. 501

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Febrero de 1916.

El núcleo principal de presiones altas apenas si ha variado de lugar de ayer á hoy, pero aún, como el influjo de anticiclón se extendía ayer hacia las islas de Madeira, hoy es más acentuado en dirección opuesta, es decir, hacia el golfo de Vizcaya; al mismo tiempo disminuyó algo su intensidad (776 m/m).

El tiempo es bueno para toda España, de cielo nuboso para las comarcas de

Cantabria y Galicia, y despejado en el resto de ella.

Los vientos perdieron su fuerza, y ya hoy no se acusa dirección preponderante. El mar también va tranquilizándose.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Palencia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante.

Nota.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 19 de Febrero de 1916.

Parque del Retiro (altitud 637m.).

Hora.	Barómetro en m. y 4. <sup>o</sup>	Temperatura en C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>a</sup>	713.5	9.0	69	NW.....	3 = Flojo.....		Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 11.6
4	712.5	5.2	84	N.....	2 = Muy flojo...		Casi despejado.	Idem mínima á la sombra..... 3.0
8	713.5	5.2	77	E.....	1 = Ventolina...		Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47.8
12	713.0	13.0	49	E.....	0 = Calma.....		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1.6
16	711.1	14.6	46	Calma...	0 = Idem.....		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 138
20	711.48	9.2	62	N.....	3 = Flojo.....		Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha servido aprobar el unido pliego de bases generales, redactadas por la Sección del Material de ese Estado Mayor Central, para un concurso de proposiciones libres con el fin de contratar las obras hidráulicas necesarias en las bases navales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el indicado concurso se celebre en este Ministerio el día 2 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

#### Estado Mayor Central.

Pliego de bases generales para un concurso de proposiciones libres entre entidades nacionales, acreditadas en trabajos análogos, con el fin de contratar la ejecución de las obras que, para habilitación como bases navales de los tres puertos militares de Ferrol, Cartagena y la Carraca, se detallan á continuación y aparecen comprendidas entre las especificadas en el artículo 2.º de la ley de 17 de Febrero de 1915.

1.º El concurso tiene por objeto contratar las obras hidráulicas que se expresarán para habilitar como bases navales

los tres puertos militares de Ferrol, Cartagena y la Carraca.

Las obras de que se trata se dividen en tres grupos: correspondiendo el primero á las respectivas á la capital del Apostadero de Ferrol, el segundo á las del Apostadero de Cartagena y el tercero á las que deben verificarse en la Carraca y que corresponde al Apostadero de Cádiz.

2.º Las obras que habrán de ejecutarse en Ferrol (primer grupo) son:

a) Dragado de la fosa actual hasta formar la dársena para fuerzas sutiles que se indican en el plano número 1, y cuyas dimensiones son 100 por 130 metros y seis metros de calado en baja mar máxima;

b) La ejecución de las obras siguientes complementarias de dicha dársena y necesarias para su servicio:

1.º Construir un muro del espesor necesario para su completa estabilidad, que arrancando del firme del terreno, forme el contorno interior de la dársena, y cuyo talud permita el atraque de torpederos y sumergibles.

2.º Construir donde indica el plano número 1 dos pantalanés de 40 metros de largo cada uno con sus correspondientes bitas, sobre las cuales podrá tenderse una vía del ancho de la general del Arsenal.

Los pantalanés tendrán la necesaria resistencia para soportar las cargas propias del servicio de aprovisionamiento á que se destinen y los esfuerzos á que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre, con la anchura conveniente para este servicio y el de la grúa portátil que ha de correr por las vías.

3.º Proveer ó instalar sobre los muelles de la dársena donde indica el plano (núm. 1) ó designe la Comisión inspectora, dieciséis (16) bitas.

4.º Construir en el sitio indicado en el plano (núm. 1) un tinglado metálico de 15 por 70 metros, 6,5 metros de altura, contados hasta el arranque de la armadura, con cubierta de cinc y piso de cemento.

5.º Construir las escalas para atraque que figuran en el plano;

c) Construcción de un pantalané de planta trapezoidal en el muelle O. con un frente de atraque de unos 40 metros por lo menos, y otro en el muelle de la escollera, como se indica en el plano (número 1).

Estos pantalanés tendrán el lanzamiento necesario para salvar la escollera, sobre la que se alzan los muelles de la antedársena, alcanzando la sonda de nueve metros en el frente de atraque, y llevarán cada uno, para las maniobras de atraque y amarre, un cabestrante eléctrico de cinco toneladas y norais con las guías necesarias.

Los pantalanés ofrecerán la necesaria resistencia para soportar las cargas propias del servicio á que se destinan y los esfuerzos á que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre.

d) Proveer ó instalar en los sitios indicados en el plano (núm. 1) ó en los que designe la Comisión inspectora, dos cabrestantes eléctricos de cinco toneladas y 10 norais para amarre de acorazados;

e) Utilizando las columnas del antiguo taller de arboladura y embarcaciones menores inmediatas al varadero, y la pared que los separaba, construir un trabajador como se indica en el plano (núm. 1) ó sea cubrir una nave de unos 13,20 por 40 metros con armadura metálica y planchas de cinc, y cerrar el costado Oeste con un tabique de ladrillo, y el frente con grólleras de madera;

f) Arreglar los actuales varaderos de Puerto Chico, consolidando su cimentación, reemplazando carriles y madres en mal estado; construir nuevos carros metálicos con sus retenidas y un cabestrante eléctrico para la tracción, y en general dejar en perfecto estado de funcionamiento ambos varaderos, habilitando el del Oeste para subir buques de 120 toneladas de desplazamiento;

g) Modificar el actual muelle de la Graña para que á él puedan atracar bu-

ques de cinco metros de calado en baja mar máxima, terraplenando el espacio ganado al mar y construyendo el correspondiente muro de contención. Proveer ó instalar sobre el nuevo muelle, y en los sitios que designe la Comisión inspectora, seis norais para maniobras de los buques;

2.<sup>a</sup> Construir un espigón en la dirección fijada en el plano (núm. 2) con un frente de atraque de unos 40 metros y de la longitud necesaria para que á él puedan atracar buques de nueve metros de calado en baja mar máxima.

En alternativa con la construcción del espigón citado se presentará proposición para construir un muelle de aprovisionamiento con las dimensiones y solidez necesarias para que pueda atracar á cada uno de sus costados un acorazado de 140 metros de eslora y ocho metros y medio de calado en un frente de atraque de 107 metros.

3.<sup>a</sup> Las obras que habrán de ejecutarse en Cartagena (segundo grupo), son:

a) Demoler las antiguas gradas y diques emplazados en el lado Norte y dragar todo este espacio hasta formar una dársena de 190 por 91 metros para fuerzas sutiles. El calado de esta dársena será de nueve metros, excepto en una extensión de 91 por 50 metros que en el plano número 4 se indica, en la que el calado será de 10 metros;

b) Construcción de las siguientes obras complementarias en dicha dársena y necesarias para su servicio:

1.<sup>a</sup> Construir un muelle del espesor y solidez conveniente que forme el contorno interior de la dársena con escalas en los sitios designados en el plano.

2.<sup>a</sup> Construir los dos pantalanos que se indican en el plano (núm. 4) de 40 metros de largo cada uno, con sus bitas correspondientes. Los pantalanos, además de poder soportar la carga propia del servicio á que se destinan, tendrán solidez necesaria para resistir los esfuerzos á que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre, y la anchura necesaria para las vías de servicio que deberán llevar.

3.<sup>a</sup> Proveer ó instalar sobre los muelles de esta dársena, y en los sitios indicados en el plano (núm. 4), ó en los que designe la Comisión inspectora, 16 bitas:

a) Proveer ó instalar en los sitios indicados en el plano (núm. 4), ó en los sitios que designe la Comisión inspectora, cinco cabrestantes eléctricos de cinco toneladas y 10 norais para amarrar de acorazados;

d) Dragado de la dársena principal hasta dejarla con una sonda mínima de nueve metros en toda su extensión, excepto en la poza que se habilitará para calar el nuevo dique flotante, en el cual el calado será de 13 metros.

Dicha poza, se emplazará paralela á la actual, corriéndola al Sur todo lo que permita la estabilidad de los muelles y la naturaleza del fondo;

e) Colocar en el ángulo N. de entrada á la dársena una sólida defensa de madera para evitar posibles choques contra su arista;

f) Arreglo del varadero de Marruecos, para que á él puedan subir remolcadores, guardapescas, y en general, buques de una eslora de 50 metros, y que comprenda la construcción de un carro-cuna metálico, arreglo del firme de la grada y de los malecones de ambas bandas, así como las obras en los almacenes de la cabeza del varadero que exijan la prolongación

de éste y la instalación de la máquina de tracción de que deberá proveerse;

g) Construir en el punto de la costa Poniente del puerto comercial que el licitador juzgue más ventajoso, un muelle para carga y descarga de carbón en comunicación con terrenos de la extensión necesaria, para en ellos almacenar 12.000 toneladas de combustible.

A dicho muelle deberán poder atracar buques de nueve metros de calado.

4.<sup>a</sup> Las obras que habrán de ejecutarse en la Carraca (tercer grupo), son:

a) Rellenar la salina de la Clica y afirmar todo el frente que da al caño hasta formar una zona de servicio de un ancho mínimo de 200 metros, empleando como uno de los elementos de relleno, fangos extraídos del caño de Santi-Petri, para lo cual se adoptarán en la salina disposiciones necesarias para su decantación.

b) Dragar en el frente de la salina de la Clica un canal de 150 metros de ancho en el fondo, como mínimo, y de una sonda en baja mar, máxima de nueve metros, el cual se prolongará con el mismo calado y anchura hasta su unión con el canal que conduce á Cádiz, vertiéndose en la salina de la Clica los fangos necesarios para su relleno.

En el caso en que para este objeto conviniera al contratista dar mayor anchura al caño, podrá hacerlo conservando la regularidad en la línea opuesta á la de los muelles de la Clica;

c) Construir en la orilla del Poniente del caño de Santi-Petri, que hoy ocupa la salina de la Clica, cubriendo todo el frente de ésta, y sin olvidar que debe disminuirse todo lo posible las causas de aterramiento, los necesarios muelles ó pantalanos para que á ellos puedan atracar en baja mar máxima cuatro acorazados de 140 metros de eslora y ocho metros y medio de calado, en un frente de atraque no menor de 50 metros para cada uno, y los buques menores que el proyecto permita.

Dichos muelles tendrán la necesaria resistencia para soportar, no solamente los esfuerzos á que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre, sino también los propios del servicio de aprovisionamiento á que se destinan;

d) Proveer ó instalar en la zona de servicio, y en los sitios que designe la Comisión inspectora, cuatro cabrestantes eléctricos, con los guías y norais necesarios para las maniobras de los buques.

5.<sup>a</sup> En el Ministerio de Marina estarán de manifiesto los planos de conjunto de las obras y todos los datos que los concursantes necesiten para el desarrollo del proyecto podrán adquirirlos directamente sobre el terreno en el Arsenal correspondiente, mediante previa autorización del Ministerio de Marina ó de la Superior Autoridad del respectivo Apostadero.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de manera que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto ó motivo puedan quedar interrumpidos ni sufrir entorpecimiento alguno los servicios industriales de los arsenales, y muy particularmente el de los diques y varaderos; todos los servicios que tenga que establecer el contratista como necesarios para la ejecución de las obras, los establecerá de manera que no interrumpan ni entorpezcan los industriales y militares del respectivo Arsenal.

7.<sup>a</sup> Los apuntalados del edificio, acodado de tierras y demás faenas que sean necesarias para seguridad de las obras existentes, así como la reparación de los

deperfectos que se produzcan por consecuencia de las obras contratadas, serán de cuenta del contratista, que tendrá á su cargo precaver y tomar las medidas necesarias para evitar todo accidente que pueda producir perjuicios en los edificios y demás construcciones que hayan de subsistir en las inmediaciones de las obras contratadas.

8.<sup>a</sup> Al dar comienzo las obras se levantará un plano con las sondas ó calados que actualmente tenga la dársena y espacios á dragar, y cada tres meses se tomarán nuevas sondas de los fondos, y el mayor volumen de agua que se encuentre servirá para abonar al concesionario el trabajo ejecutado al tomar las nuevas sondas, toda profundidad que exceda de la exigida en baja mar viva se considerará como igual á esta.

9.<sup>a</sup> Al comienzo de las obras se colocarán en las dársenas, muy sólidamente, placas metálicas que indiquen el nivel medio de las mareas, y sobre ellas se contarán en todo tiempo las distancias para la rectificación de la obra ejecutada.

10. Los materiales que resulten de las demoliciones podrán ser empleados por el contratista en las obras; los que, á juicio de la Comisión inspectora, sean útiles, pero no utilizables en las mencionadas obras, se entregarán á la Administración para que disponga de ellos según corresponda.

11. Los productos de dragados y excavaciones y materiales inútiles que no tengan aplicación para relleno en obras se verterán por el contratista en sitios que á juicio de las Autoridades locales de Marina no perjudiquen los puertos y dársenas de su jurisdicción, á cuyo objeto adquirirán previamente los permisos los antecedentes necesarios de las mencionadas Autoridades.

12. El talud en las líneas exteriores de los dragados se fijará de acuerdo con la Inspección de las obras, según la calidad del terreno y construcción de los muelles que le limitan.

13. Si durante el curso de las obras objeto del concurso deseara el Gobierno introducir en ellas ampliaciones ó modificaciones, las concertará con los contratistas, siendo obligatoria para el contratista la aceptación de ellas con la consiguiente alteración de precio que, según convenio, ó en su defecto según regulación pericial proceja, tomando como tipo en cuanto sea posible la unidad de obra similar contratada para determinar el aumento ó la disminución correspondientes.

14. La Marina se reserva la propiedad de todas las antigüedades y objetos de arte ó de cualquier otra clase, que por sus condiciones merezcan ser conservados, ó que por su valor y utilidad puedan ser empleados por la Marina ó enanados con arreglo á la ley de Presupuestos, y que se encuentren al efectuar cuantas demoliciones, excavaciones y dragados sean necesarios para la ejecución de la clase de obras.

15. Durante un plazo de doce meses de garantía, á contar desde la recepción provisional de las obras, el contratista habrá de ser responsable, especialmente, del saneamiento por vicios ocultos y de la bondad de los materiales, buena ejecución de las obras y buena calidad y funcionamiento de las máquinas y aparatos, siendo de su cuenta las reparaciones de los defectos, averías ó desperfectos que se adviertan, salvo, como es natural, los casos de fuerza mayor debidamente apreciados y justificados.

16. Para la entrega y recepción de las

obras regirán las condiciones generales vigentes para la contratación de las obras públicas aprobadas por Real decreto de Fomento de 13 de Marzo de 1903 y lo prevenido en el Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904, con las Reales órdenes posteriores que lo ampliaron ó modificaron.

17. Este concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña, Oviedo, Santander, Vizcaya, Barcelona, Valencia, Murcia, Málaga, Sevilla y Cádiz, y también por medio de edictos que harán firmar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, en sitio visible de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ramo*, y se celebrará en el Ministerio de Marina y ante la Junta de subastas del mismo, el día 2 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

18. Desde el día en que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales hasta el día anterior, no feriado, del que se fije para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, todos los días laborables, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el concurso.

También podrán presentarse proposiciones desde la publicación del anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que deba celebrarse, todos los días que no sean festivos y á las horas hábiles de oficina, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz y Comandancias de Marina de las provincias marítimas de Ferrol, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Barcelona, Valencia, Cartagena, Málaga, Sevilla y Cádiz.

Asimismo podrán presentarse proposiciones ante la Junta de subastas del Ministerio, en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos, que se concederá con dicho objeto después de constituida, y una vez leídos los anuncios y pliegos de bases generales.

19. Desde la publicación del anuncio hasta el día anterior, no feriado, señalado para el concurso, estará de manifiesto el pliego de bases generales en el Negociado 5.º de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada en el Ministerio de Marina y en la Jefatura de Construcciones Navales del propio Ministerio, los planos que se mencionan anteriormente, á fin de que los concursantes puedan tomar los datos que estimen necesarios para sus proyectos.

Para mayor publicidad, y en armonía con lo prevenido en el artículo 48 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda, si presente pliego de bases generales se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, al propio tiempo que el anuncio del concurso.

20. Este concurso queda reservado á la industria nacional, y, en su consecuencia, sólo podrán tomar parte en el mismo entidades industriales nacionalizadas en España, regidas por leyes españolas y que tengan dentro del país sus elementos de producción.

21. Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y se extenderán en papel sellado de una peseta (clase 11), ó en papel común debidamente reintegrado con el timbre correspondiente, no admitiéndose con raspa-

das, errores ó enmiendas, á menos de estar salvadas en forma legal administrativa, estarán redactadas en castellano, y se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, firmados por el licitador en la cubierta, y haciendo constar en el mismo que se entregan intactos y á su satisfacción; no podrán alterar las bases del concurso; podrán hacerse para uno sólo de los grupos de obras, ó sea para las respectivas á un solo Apostadero, para dos grupos ó para los tres grupos, y expresarán:

1.º Precio total en pesetas por el que á riesgo y ventura se comprometen á realizar todas las obras, suministros é instalaciones del grupo ó grupos de obras que comprenda la proposición, con la conveniente separación del precio que se pida por cada grupo.

2.º Plazos para empezar las construcciones é instalaciones de cada una de las obras objeto del concurso, á partir desde el día en que se le comuniquen el nombramiento de la Comisión inspectora, y después de firmada la escritura y plazos para realizar la entrega de todas y cada una de las obras que constituyen cada grupo, á partir de la propia fecha.

No hallándose aún ocupada por la Marina la salina de la Olica, se entiende que el plazo para ejecutar las obras del Arsenal de la Carraca, ó sea el tercer grupo, no empezará á contarse hasta que se comuniquen al contratista haberse verificado la ocupación de dicha salina por la Marina.

3.º Plazos y forma en que han de verificarse los pagos, en el entendido que éstos han de ser precisamente en moneda corriente española ó valores equivalentes; que no se admitirá abono de plazo alguno sino por obra ya ejecutada y declarada admisible por la respectiva Comisión inspectora, sin incluir en este valor los materiales apropiados ó en curso de preparación ó elaboración, sino solamente los puestos en firme en la obra, y que el último plazo de cada obra no bajará del 20 por 100 del precio de adjudicación.

4.º Multas y penalidades que se encuentran dispuestos á sufrir por demora en los plazos para empezar las construcciones é instalaciones y suministros y en los marcados para verificar las entregas de cada una de las obras é instalaciones parciales.

5.º Multas que deberán abonar por deficiencias en pruebas debidamente detalladas.

6.ºCuáles habrán de ser las causas de rechazo de las obras y suministros é instalaciones y las de rescisión del contrato debidamente especificadas, proponiendo concretamente con referencia á plazos determinados los casos en que la Administración podrá decretarla por demora en el comienzo de las construcciones, en el acopio de los materiales ó en la entrega de las obras.

Los casos de rescisión que el concursante proponga se entenderán sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para acordar la rescisión del contrato que se expresa en las bases posteriores, cuando ocurran los casos que las mismas indican.

Declarará también el concursante en su proposición que en el caso de rescisión parcial, sólo tendrá derecho á percibir la parte de precio correspondiente á las clases y unidades de obras que le hayan sido admitidas según el tipo para ellas contratado, con arreglo al presupuesto que presentó.

7.º Conformidad con las bases y com-

promiso de responder con todos sus bienes á las responsabilidades que se originen en el contrato.

22. A la proposición acompañará:

a) Una Memoria justificativa de los sistemas de construcción adoptados, con cálculos, planos, especificación de los materiales y mezclas empleadas, y en general, con todos los elementos necesarios para apreciar con exactitud la bondad y solidez de las obras en conjunto y detalle, quedando los concursantes en libertad para desarrollar las obras en la forma que mejor estimen, siempre que se acomoden á los cálculos y especificaciones por los mismos formulados;

b) Un presupuesto general de las obras acompañándose también los parciales de cada una de ellas, con los volúmenes y precios unitarios que hayan servido de bases para formularlos.

El valor unitario que se estipule en el contrato, que será el consignado en las especificaciones de cada obra, lo es sólo para los efectos de las liquidaciones parciales, es decir, que el precio final que la Marina habrá de abonar por todas las obras, se entenderá que ha de ser siempre el fijado en las proposiciones y aceptado por ambas partes;

c) Una nota descriptiva del material de dragas y ganguiles que se haya de emplear en los trabajos de dragado con justificación de que el que se ofrezca es el apropiado á la clase de obras que se han de ejecutar;

d) Cuantos documentos estimen y juzguen necesarios para que la Administración de Marina pueda cerciorarse de que el concursante se dedica á esta clase de construcciones, en la inteligencia de que sólo serán admitidas al concurso entidades acreditadas en trabajos análogos, ó que cuenten con la cooperación y la responsabilidad técnica de casa ó empresa de reconocida competencia en dichos trabajos;

e) Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada razón de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos, admisibles por la Ley, las cantidades siguientes, que en concepto de depósito provisional, se exigen para licitar:

Para el primer grupo (Ferrol), setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Para el segundo grupo (Cartagena), ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas).

Para el tercer grupo (Carraca), doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

Estos depósitos serán devueltos en el acto del concurso á los autores de las proposiciones rechazadas, reteniéndose sólo los de las admitidas y los de aquéllos que formulen protestas al acto;

f) Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará también poder notarial que así lo acredite y si es á nombre de alguna Compañía ó Sociedad, presentará, además, los documentos necesarios para acreditar su existencia, su personalidad jurídica y la de quien formule proposiciones en su nombre; como asimismo su inscripción en el Registro Mercantil, cuando se trate de Compañías que deban llenar este requisito.

Podrá un mismo licitador presentar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

23. El día señalado para la celebra

ción del concurso se reunirá en el Ministerio de Marina la Junta especial de subastas, y una vez leídas las proposiciones presentadas y rechazadas las que no acompañen alguno de los documentos que expresa la base anterior ó no reúnan los requisitos que marca la base 22, se levantará acta notarial del resultado, remitiéndose todo el expediente al Ministro de Marina para la tramitación ulterior correspondiente.

24. El Ministro de Marina remitirá el expediente á informe de los Centros que estime pertinentes; el Gobierno, á propuesta del expresado Ministro, acordará la adjudicación de uno, de dos ó de los tres grupos del concurso, ó declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hiciere de ellas, previo el examen necesario de las mismas y señaladamente de los proyectos, teniendo en cuenta la garantía que represente el postor por su crédito industrial y el plazo ofrecido para la ejecución y entrega de las obras, como asimismo los plazos propuestos para el pago, y, en general, todas las circunstancias que, á juicio del Gobierno, puedan influir en la elección de la proposición más ventajosa para los intereses del Estado.

El Gobierno se reserva el plazo que estime necesario para el estudio de las proposiciones, y podrá acordar condicionalmente la adjudicación, señalando las variantes mediante las cuales una proposición deficiente resultaría aceptable y marcando un plazo para aceptar ó no las modificaciones al autor de la proposición, adjudicándose ó no definitivamente las obras, según proceda, como resultado de la contestación del proponente.

En ningún caso, y cualquiera que sea la resolución que recaiga, podrá ninguno de los concursantes considerarse asistido de mejor derecho para obtener la adjudicación, aunque ésta recaiga en una proposición que no sea la más económica, así como tampoco para reclamar contra la preferencia que otro obtenga, pues á la prudencial discreción del Gobierno se reserva la resolución definitiva sobre el resultado del concurso con la libre opción del Gobierno mismo entre celebrar ó no los contratos intentados.

25. La responsabilidad técnica de los estudios, proyectos y ejecución de las obras queda íntegramente á cargo del contratista. La Administración no adquiere el compromiso de aceptar las obras sino en el caso de que se acredite que reúnen las condiciones establecidas en el contrato, mediante las pruebas y verificaciones necesarias para ello.

26. Acordada la adjudicación se traducirán las bases en condiciones, con las modificaciones, si las hubiere, que aceptadas por el adjudicatario y con la aprobación ministerial, se remitirán á la Intendencia General para el otorgamiento de la correspondiente escritura del contrato.

27. El adjudicatario ó adjudicatarios impondrán en la Caja General de Depósitos, y á disposición del Intendente General del Ministerio de Marina, en la misma forma marcada en la base 23, punto E) para los depósitos provisionales, y en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del precio de adjudicación de cada uno de los grupos que se le adjudiquen.

Las fianzas no serán devueltas hasta que, terminado el plazo de garantía, resulte el contratista solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la

Contribución industrial correspondiente.

28. El contratista, á quien se comunicará por la Intendencia General del Ministerio de Marina, la orden de adjudicación, deberá presentarse en dicho Centro, con la carta de pago de la fianza definitiva, dentro de los ocho días siguientes al recibo de dicha comunicación.

Dentro de igual plazo se otorgará en el despacho del Intendente general del Ministerio de Marina, la correspondiente escritura del contrato; este último plazo podrá ser prorrogado á juicio del Intendente general, al surgir algún incidente imprevisto administrativo ó de carácter notarial.

Al presentar el contratista la carta de pago de la fianza definitiva, se le devolverá el resguardo del depósito provisional.

Si el adjudicatario no entrega en la Intendencia General la carta de pago de la fianza definitiva, ó no se presenta á otorgar la escritura dentro de los plazos que quedan señalados, perderá la fianza que tuviere impuesta, celebrándose nuevo concurso á su perjuicio, con todos los efectos que señala el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

29. La escritura del contrato contendrá:

A) La disposición mandando sacar á concurso las obras;

B) Pliego de bases generales, traducidas en condiciones;

C) Acta del concurso;

D) Proposición aceptada con las modificaciones admitidas;

E) Real orden de adjudicación;

F) Copia de la carta de pago de la fianza;

G) Obligación del contratista para cumplir lo estipulado y compromiso de responder con todos sus bienes á las responsabilidades que se deriven del contrato.

30. Serán de cuenta del contratista: el pago de la escritura del contrato y de una copia testimoniada de la misma, que entregará en la Intendencia General á los quince días de devuelta que sea por el liquidador de Derechos reales; los Derechos reales quede venga la escritura y el contrato, los derechos del Notario que asista al concurso y el papel sellado del acta correspondiente. El pago de los anuncios en los periódicos oficiales, los derechos arancelarios del material que por hallarse comprendido en la relación anual de excepciones, vigente durante la ejecución del contrato, de la Presidencia del Consejo de Ministros, tenga que introducir del extranjero, los transportes, impuestos de pagos del Estado, timbre, Contribución industrial y demás impuestos y gravámenes establecidos ó que se establezcan durante el curso del contrato y la impresión de 50 ejemplares de la escritura que, salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, entregará en la Intendencia General, á los veinte días de recibir la copia de la escritura.

Hallándose el servicio dividido en grupos, cada adjudicatario sólo abonará la parte proporcional de estos gastos correspondiente al grupo ó grupos que se le adjudiquen.

Si la adjudicación de alguno de los grupos no se verificase hasta el segundo ó sucesivos concursos por haberse declarado desierto el primero ó siguientes, el adjudicatario de aquél en que haya adjudicación, abonará también los gastos de anuncios, Notario, etc., de los concursos anteriores que resultasen desiertos, en la

parte proporcional correspondiente al grupo ó grupos que se le adjudiquen.

Todos los gastos expresados anteriormente, los acreditará el contratista con los recibos ó cuentas originales, que presentará en la Intendencia General, devolviéndoseles una vez sacada copia de ellos.

31. Las obras que son objeto del concurso se ejecutarán en cada Apostadero, bajo la inspección de una Comisión compuesta del personal facultativo y administrativo que designe el Ministro de Marina, la cual vigilará los trabajos, reconocerá tantas veces como crea conveniente, todos y cada uno de los materiales y efectos elaborados que hayan de emplearse en las obras, para cerciorarse de que reúnen las debidas condiciones, no sólo en el momento de ser utilizados, sino posteriormente y en cualquier estado de las construcciones, señalará al contratista un plazo prudencial para que retire y reponga los materiales y efectos desechados ó rehaga las obras defectuosas; determinará lo que convenga á propuesta del contratista sobre todos los detalles de construcción no previstos en planos y especificaciones, y resolverá cuantas cuestiones de orden técnico se susciten en el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las facultades del Ministro, quien podrá modificar ó revocar los acuerdos de las Comisiones, bien de oficio ó bien en virtud de recurso entablado contra ellos por el contratista dentro del plazo de tres días.

Todos los individuos de las Comisiones inspectoras tendrán libre entrada en los lugares donde se realicen las obras, se construyan piezas ó aparatos destinados á las mismas ó se acopien materiales para ellas.

Reconocidos los materiales aisladamente, se experimentará cómo se comportan en las mezclas hechas en las proporciones que señalen las especificaciones; y si los resultados de los experimentos son satisfactorios, se permitirá su empleo en la obra.

Si ofrecieran duda ó dejaran algo que desear, se elegirán otros materiales de la misma especie que produzcan mezclas satisfactorias, ó bien se podrán alterar ligeramente las proporciones de éstas, mas sólo en el sentido de aumentar las calas ó cementos en su relación á la arena, y de estos elementos á la piedra en los hormigones; es decir, sin que de modo alguno disminuyan el valor intrínseco de la mezcla.

El Presidente podrá suspender y someter á la decisión del Ministro los acuerdos de la Comisión que estime contrarios á los intereses del Estado.

El contratista se atenderá estrictamente á las instrucciones que reciba de la Comisión inspectora, quedando obligado á deshacer las obras que no se ajusten á ellas y á rehacerlas por su cuenta dentro del plazo prudencial que fije la misma Comisión, sin derecho por este motivo á sobreprecio ni á prórrogas y sin perjuicio de las multas en que haya incurrido ó incurra por demora.

Después de firmada la escritura, y antes de dar principio á las obras, el contratista entregará en el Ministerio de Marina copia duplicada de todos los planos y especificaciones aprobadas, una de las cuales, debidamente autorizada, se remitirá á la Comisión inspectora.

Todos los planos complementarios de los aprobados, así como los dibujos ó croquis referentes á partes ó detalles de las obras, se someterán á la aprobación de la Comisión inspectora, entregándose



además un ejemplar de los mismos, salvo los casos en que aquélla, por la importancia del asunto, juzgue necesario elevarlos en consulta, y debidamente informados, á la Superioridad, en cuyo caso los ejemplares serán dos, de los cuales se remitirá uno al Ministerio, quedando el otro en poder de la Comisión.

Los contratistas estarán obligados á facilitar al Presidente de la Comisión inspectora y á la Comisión misma, todas las indicaciones y datos que por ésta la fueren pedidos para el buen cumplimiento de su cometido, y á proveer gratuitamente los aparatos, material y personal que las Comisiones necesiten para el reconocimiento y pruebas de los materiales, efectos y aparatos que se apliquen á la construcción y ejecución de las obras.

El contratista dará cuenta, con la debida oportunidad, á la Comisión inspectora, de todos los pedidos de materiales, aparatos ó efectos que deban ser reconocidos en los Centros productores, á fin de que verifiquen dicho reconocimiento los funcionarios que designe el Ministro de Marina, los cuales, para estos efectos, se entenderán directamente con la Comisión inspectora.

La Comisión inspectora suscribirá las certificaciones de obra ejecutada, que acreditarán el derecho al percibo de los plazos, y los de recepción provisional, que servirán además para empezar á contar el plazo de garantía.

El contratista firmará el «Enterado» en todas las comunicaciones que le pase la Comisión inspectora, y ésta, á su vez, acusará recibo de las que aquél le dirija.

Si por excepción se hubiere ejecutado alguna obra que no se halla ajustada exactamente á las condiciones del contrato, pero que sin embargo sea admisible á juicio de la Inspección, se dará conocimiento á la Superioridad proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa, y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, ó no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

21. El contratista designará en esta forma una persona, autorizada con poder bastante para que reciba todas las notificaciones referentes al contrato y le represente ante las oficinas centrales en todas las incidencias del mismo.

22. El contratista queda obligado á presentar al interventor designado para las obras, garantía suficiente que asegure contra los accidentes del trabajo á los obreros que emplee en las obras, á menos de justificar tenerlos ya asegurados con arreglo á lo prevenido en la ley de 30 de Mayo de 1900 y Reglamento para su aplicación.

23. Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras, estará ajustado á lo dispuesto por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, debiendo quedar precisa y exactamente estipulado en aquél la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal, y que todas las cuestiones que surjan entre los obreros y contratistas se resolverán por la Comisión Social de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, y contra sus laudos sólo podrán interponerse los recursos que autoriza la ley de Enjuiciamiento Civil.

24. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, serán efectivas gubernativamente:

Primero. Sobre las sumas de metálico

6 efectos de la Deuda del Estado que estuvieren consignados en garantía de sus obligaciones;

Segundo. Sobre los demás bienes que le pertenezcan.

25. Las fianzas se repondrán tan pronto se extraiga parte de ellas, y cuando estuvieren constituidas en valores públicos y éstos sufriesen una rebaja de un 3 por 100 en cotización, se procederá á su revisión y reposición.

26. Podrá la Marina rescindir parcial ó totalmente el contrato:

a) Cuando las obras no reúnan las condiciones fijadas en el mismo contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva la administración en el último párrafo de la base 31;

b) Si durante la ejecución de las obras el contratista emplease método ó procedimientos inaceptables por la Comisión inspectora y dejase de perfeccionarlos, desatendiendo las advertencias de la misma Comisión ó no ejecutase las modificaciones ó correcciones que demostrase ser necesarias;

c) Si dejase el contratista de establecer y sostener las precauciones necesarias para la seguridad de las obras ya existentes que pudieran experimentar daño alguno como consecuencia de las en ejecución;

d) Si igualmente el contratista dejase de reparar los desperfectos producidos por las obras en otras existentes.

En caso de rescisión parcial ó total por las causas expresadas, podrán continuarse las obras por administración ó por contratación directa, respondiendo el contratista de los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con respecto á los precios estipulados, y perdiendo una parte de la fianza total del grupo respectivo, igual al 10 por 100 del precio señalado en el contrato de dichas obras, si la rescisión es parcial.

La rescisión total lleva consigo la pérdida total de la fianza impuesta para responder al cumplimiento del contrato, sus consecuencias de multas y demás efectos y responsabilidades que señala el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública, siguiéndose en los procedimientos, para hacer efectivas responsabilidades del contratista sobre los bienes del mismo, los trámites y requisitos de la vía de apremio, con arreglo á las leyes ó instrucciones de la Hacienda pública.

27. El importe de las obras se abonará con cargo á los créditos que anualmente, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se incluyen en los presupuestos de gastos del Estado, conforme á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 2.º de la ley de 17 de Febrero de 1915 sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.

28. Los pagos se verificarán por medio de libranzas que expedirá la Administración General de Pagos del Ministerio de Marina sobre la Tesorería de Hacienda pública que designe el contratista al firmar la escritura, y dentro de los quince días siguientes de aquél en que se reciban y consten por el Registro de dicha oficina la entrada de las certificaciones de obra ejecutada que expedirá la Comisión inspectora y acreditarán su derecho al percibo de los plazos, no teniendo derecho el contratista á indemnización alguna por demora en los pagos, bien sea producida por falta de crédito en consignación ó de fondos en Tesorería,

40. El contratista se hace especialmente responsable del cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección á la producción nacional, y con sujeción á ella se estará á las diversas participaciones que en las obras quedan reservadas á dicha producción y á los materiales y efectos que para las mismas puedan admitirse de la industria extranjera, cuidando el Interventor designado para las obras de que no se admitan ó empleen otros materiales ó efectos procedentes del extranjero que los autorizados por la relación anual de la Presidencia del Consejo de Ministros, vigente durante el curso de ejecución del contrato.

41. Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley citada en la base anterior, se estamparán á continuación los párrafos siguientes, correspondientes á otros tantos artículos del mismo:

«Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comprendido sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. (En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualesquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

42. Además de las bases anteriores, regirán para el concurso y el contrato que de él se derive, las prescripciones del vigente Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904, y disposiciones posteriores que lo modifiquen ó adicionen en cuanto no se opongan á aquéllas.

Madrid, 17 de Febrero de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General, Jefe de la Sección del Material, Salvador Moreno y Eliza.

S—

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## CAMINOS VICINALES

Esta Dirección General ha dispuesto que la subasta del puente económico sobre el río Valdavia, en Abia de las Torres (Palencia), anunciada en la GACETA del 9 de los corrientes, para el 23 de Febrero actual, se verifique el día 23 del próximo mes de Marzo.

Madrid, 17 de Febrero de 1916.—El Director general. S—

Esta Dirección General ha dispuesto que las subastas anunciadas para el día 4 de Marzo, y cuyo anuncio está publicado en la GACETA del día 10 del presente mes, de los caminos vecinales de las carreteras de Zamora a Cañizar a la de Zamora a Fermoselle, y de la calle de la Amargura a la carretera de Tordesillas a Zamora, de la provincia de Zamora, queden sin efecto hasta nueva orden.

Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. S—

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Agencia ejecutiva de la primera zona de Lugo.

Por la Agencia ejecutiva de la primera zona de esta capital, y en procedimiento de apremio que se instruye contra Angel Pena Morandeira, que figura con domicilio en San Martín de Prado, distrito de Iriol, por débitos de Contribución territorial, importante la suma de 12,05 pesetas, sin contar los gastos de dicho procedimiento, que serán liquidados cuando éste se ultime, se ha dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho Angel Pena Morandeira, sus descubiertos con la Hacienda que constan de este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado por designación de la Administración de Contribuciones, procedente del mismo, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Como se trata de un deudor desonrado, también se acuerda notificársela esta providencia por medio del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, anunciándola al público por medio del correspondiente, que se insertará en el citado Boletín Oficial para conocimiento de las personas a quienes interesa, debiendo hacer constar que el día señalado será el que haga 16, y hora de doce a tres, empezando a contar del inmediato que últimamente se halle inserta dicha notificación en cualquiera de dichos periódicos oficiales.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos interesados en la providencia preinserta, extiendo la presente en Lugo a 8 de Febrero de 1916.—Maximino Carbballal. P—916

## Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución utilidades-préstamos.—Cuarto trimestre de 1915.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecuti-

vo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 30 de Diciembre último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

## Deudores que se citan.

Miguel Bonet Accerni, 7,43 pesetas.  
Teresa Domenech Buera, 8,91.  
José Vallés Matéu, 8,02.  
Francisco Colomé Forés, 5,91.  
Tomás Vilanova Escude, 1,73.  
Enrique Font Pagés, 11,58.  
Antonio Gil Raga, 3,71.  
José Cugat Duart, 4,46.  
Francisco López Rico, 1,98.  
Juan Bautista Alós Matéu, 89,20.  
Encarnación Bellaubí Farnós, 1,49.  
María Dolores Colomé Jordi, 1,78.  
Salvador Andí y otro, 9,65.  
Miguel Conde Farnós, 2,97.  
Tomás Sancho Patrini, 2,97.  
Rosa Cartes Alsina, 2,97.  
María Cinta Meseguí Marín, 4,46.  
Ramón Arasa García, 2,23.  
Vicente Miró Martí y consorte, 2,97.  
Josefa Eiximeno Ferré, 4,46.  
María Roigé Roca é hijo, 4,46.  
Jacinto Forch Patrini, 5,91.  
Lorenzo Vericat Sola, 2,23.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 20 de Enero de 1916.—El Agente, José Blanch. P—470

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía Constitucional de Conil.

Resultando de ignorado paradero los mozos que se relacionan a continuación, alistados en esta villa para el corriente año, como naturales de la misma, se les cita por el presente para que concurren a las operaciones de su Reemplazo, que tendrán lugar en esta Casa Capitular, en los días determinados por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, advertidos que, de no verificarlo para el acto de clasificación y declaración de soldados, el día 5 de Marzo próximo venidero, serán declarados ~~proscritos~~, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 101 y sus concordantes de la citada Ley.

## Mozos que se citan.

Juan Ruiz Giráldez, hijo de Florentina.  
Joviano Martínez Malléu, de Valentín y Teresa.  
José Martínez Ibaseta, de Idefonso y Luisa.  
Diego García Sánchez, de Diego y Francisca.  
Manuel Muñoz y Muñoz, de Antonio y Josefa.  
Diego Guerrero Moreno, de Melchor y Ana.  
Miguel Marín Escalona, de Manuel y María.  
Federico Duarte Ansorena, de José y Crisanta.  
Antonio Dios Cid, de Antonio y Avelina.  
Francisco Muñoz Ramírez, de Antonio y Antonia.  
Baldomero María José, de padres desconocidos.  
José Brenes Pérez, de Francisco y Josefa.  
Conil, 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Romero. M—908

## Alcaldía Constitucional de Tarifa.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, a sus personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente les represente, el día 13 del actual, y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándose el perjuicio a que haya lugar.

## Mozos que se citan.

Pedro Ballesteros Oliva.  
Juan Chicano Aguilera.  
Pedro Hoyos Rodríguez.  
José G. Labado Criado.  
Domingo Lao López.  
Antonio Penedón Venegas.  
Pedro Peña Quiñones.  
Antonio Pol Flores.  
José Rodríguez Criado.  
Francisco Romero Pérez.  
Ramón Rubio Cano.  
Antonio Ruiz Hidalgo.  
Eusebio Sánchez.  
José Silva Trujillo.  
Joaquín Vargas Ramírez.  
Tarifa, 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Salvador Pérez. M—940

## Alcaldía Constitucional de Montellano.

D. Cristóbal Calahorra Torres, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1895, y comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército, en el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes,

amos ó personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que concurren en esta casa Capitular, á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 30 del actual.

Cierre definitivo del mismo, el día 13 de Febrero próximo.

Sorteo, el día 20 del mismo mes, á las siete.

Clasificación de los mozos alistados, el día 5 de Marzo, á las ocho de la mañana; en la insteligencia de que, si no comparecen por sí ó debidamente representados á los actos expresados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Hildefonso Lamela Benítez, hijo de Domingo y María.

José Acosta Ramírez, de José é Isabel.

Andrés Marín Ortega, de Pedro y Josefa.

Francisco González Gómez, de Manuel é Isabel.

Juan Villalba Marilla, de Juan y Dolores.

Manuel Barroso Romero, de Cristóbal é Inés.

Manuel Acosta Alvarez, de José é Isabel.

José Benítez Casas, de Manuel y María.

F. Montellano, 22 de Enero de 1916.—Cristóbal Calahorra. M—925

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Crédito de la Propiedad Intelectual.**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 55 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, plaza de Santa Catalina de los Donados, 2, primero izquierdo.

Por la Comisión liquidadora, A. Michels de Champourcin. X—327

**Sucesores de Nayas López, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 6 por 100 por cuenta de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1915, ó sea pesetas 30 por cupón (libre de todo impuesto).

Dicho dividendo se pagará contra cupón número 4 de las acciones número 1 al 4.500, ambas inclusive, desde el día 23 del corriente, en la Caja de la Sociedad, Palma, número 8.

Madrid, 18 de Febrero de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Torrelaguna. X—329

**Banco de España.**

**San Sebastián.**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de acciones no disponibles, número 1.954, de 500 pesetas, á favor de la fábrica de la iglesia parroquial de San Lorenzo, de la villa de Icazteguieta, patrono el Cura párroco, el Mayordomo de fábrica y el Alcalde, que comprende una acción del Banco de España, número 58.521, domiciliada en esta sucursal, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para el que se crea con derecho á reclamar lo verificado dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta

publicación, pues una vez transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento.

San Sebastián, 16 de Febrero de 1916.—El Secretario, Santiago Suñé. X—328

**Sociedad de Electricidad del Mediodía.**

Con arreglo al artículo 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 19 de Marzo próximo, á tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Gobernador, número 24.

Los señores Accionistas que tengan derecho de asistencia podrán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, 24, desde el día de la fecha hasta el 15 de Marzo, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, recogiendo su billete de entrada.

El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo podrá recogerse desde el día 15 de Marzo.

Se recuerda á los señores Accionistas el derecho que les concede el artículo 52 de los Estatutos para el examen de cuentas y balances.

Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Secretario, José de Luque.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X—333

**Sociedad Minera El Guindo.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, á celebrar el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, número 9, piso bajo.

Además de la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1915, y en relación con las mismas, la Junta habrá de ratificar la disminución del capital social mediante reembolsos ya efectuados.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos podrá verificarse hasta el día 10 de Marzo, en la Casa de Banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco de Castilla, Banco Alemán Transatlántico y en el domicilio social.

Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez. X—331

**Sindicato del Desagüe de Sierra-Almagrera.**

El Sindicato del Desagüe de Sierra-Almagrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 del Reglamento vigente, convoca á los concesionarios, Presidentes, Gerentes y Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al desagüe, á Junta general ordinaria que se celebrará el día 22 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el Teatro Echegaray, de esta ciudad, advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella, deberán acomodarse á lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el 7 de dicho mes de

Marzo hasta las doce de la noche del 21 del mismo mes.

Cuevas (Almería), 19 de Febrero de 1916.—El Presidente del Sindicato, Juan D. Pérez. X—332

**El Montepío.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN**

Habiéndose acordado por la Junta general la enajenación de los créditos activos, mobiliario y efectos que constituyen el capital social, se hace público por este medio, á fin de que todos los señores licitadores que deseen tomar parte en la subasta, puedan desde luego personarse, los días hábiles de siete á diez y de quince á diecisiete, en el domicilio social, travesía de Trujillos, 2, segundo derecha, para enterarse del estado y situación de los créditos, y de las condiciones señaladas para la subasta, que tendrá lugar en el citado domicilio, á las diez del día 1.º del próximo mes de Marzo, cuya subasta se adjudicará al mejor postor sobre el tipo mínimo de 30.000 pesetas, libres de gastos.

Madrid, 18 de Febrero de 1916.—El Gerente liquidador, Andrés López Medina. X—322

**Banco de España.**

**Palma.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 471, expedido por esta Sucursal en 7 de Agosto de 1914, á favor de D. José Dezcallar y de Togores, y á disposición del hijo ó hijos del depositante, importante pesetas nominales 2.500 de Deuda Amortizable 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, para que reclame quien se crea con derecho á ello, dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación del primer anuncio; de lo contrario, el Banco expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 20 de Febrero de 1916.—El Secretario, Jaime Triay. X—236